



*Ente Nacional de Comunicaciones*

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

#### **Título I. ALCANCES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1º.- ALCANCE.**

El presente Reglamento General será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 –con las modificaciones introducidas por el Decreto N°267/15- y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación, a través de sus áreas competentes, podrá disponer medidas complementarias a las establecidas en la presente reglamentación.

##### **ARTÍCULO 2º.- DESTINATARIOS.**

Son sujetos comprendidos en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, y por tanto pasibles de la asignación de fondos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA):

2.1.- Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales.

2.2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, y que resulten titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N°26.522.



## *Ente Nacional de Comunicaciones*

2.3.- Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley Nº 26.522.

En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) Destinatarios; b) el tipo de servicio de radiodifusión del que, en el caso de los incisos 2.1) y 2.2) del presente artículo, deberán ser titulares y, c) la situación administrativa ante la autoridad de aplicación (licencia; reconocimiento; autorización; autorización precaria; empadronamiento -sin que esto implique el reconocimiento de los derechos que confiere la titularidad de una licencia o autorización para operar- , etc.) en virtud de las cuales se habilite su participación.

### ARTÍCULO 3º.- DIFUSIÓN.

La información necesaria para la presentación de proyectos podrá ser consultada en la página web del ENACOM ([www.enacom.gov.ar](http://www.enacom.gov.ar)), a partir de la publicación de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. La información también podrá ser solicitada en las sedes del Organismo y en las Delegaciones del interior del país. A tal efecto, las Delegaciones del interior del país deberán llevar a cabo las acciones tendientes a difundir las respectivas convocatorias dentro del territorio bajo su competencia.

### ARTÍCULO 4º.- PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

La presentación de un proyecto en cualquiera de las convocatorias a concursos abiertos para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FOMECA, importará la aceptación y el conocimiento del presente Reglamento en todos sus términos, así como también de la normativa específica que en cada caso se dicte. Será desestimado, sin más trámite, los proyectos sometidos a cualquier tipo de condicionamiento.

### ARTÍCULO 5º.- CESIÓN.

No se admitirá la cesión de derechos respecto de las presentaciones formuladas al amparo del presente Reglamento.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

#### ARTÍCULO 6º.- REGISTRO PREVIO.

Con anterioridad a la presentación, los concursantes deberán registrarse en el sistema online dispuesto para el FOMECA, al que se podrá acceder a través de la página web del ENACOM ([www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar)).

Tanto el Formulario de Presentación, como los formularios complementarios, podrán obtenerse en la citada página web. Durante el período que esté abierto el concurso para la presentación de proyectos funcionará una mesa de ayuda virtual cuya dirección de contacto será [fomeca@enacom.gob.ar](mailto:fomeca@enacom.gob.ar). Ello sin perjuicio de que las convocatorias que oportunamente se realicen, contemplen otras modalidades de asistencia.

### Título II. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

#### ARTÍCULO 7º.- FORMAS DE PRESENTACION.

El proyecto debe presentarse en DOS (2) sobres cerrados, en cuyos anversos se escribirá la leyenda que determine cada Resolución de convocatoria, la que deberá contener, como mínimo: a) el nombre del proyecto; b) región por la que participa; c) denominación de la entidad solicitante; d) localidad y provincia. Asimismo, en el sobre identificado como "NÚMERO 1" se incorporará la frase "DOCUMENTACIÓN DE LA ENTIDAD", y en el sobre identificado como "NÚMERO 2", la leyenda "PROYECTO".

#### ARTÍCULO 8º.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El sobre "NÚMERO 1" de la presentación, deberá contener una carpeta impresa que conste de TRES (3) partes: 1. Constancia de registración de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del presente Reglamento General; 2. Documentación de la entidad; 3. Sobre con soporte electrónico (CD u otro) en el que deberá incluirse el contenido digitalizado de la carpeta.

El sobre "NÚMERO 2" deberá contener una carpeta impresa con el Proyecto sometido a concurso.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

Cada una de las hojas de las carpetas deberá estar foliada (numerada), y firmada por el representante legal de la entidad o por su apoderado.

ARTÍCULO 9º.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Para cada uno de los sobres deberá presentarse la siguiente documentación:

SOBRE NÚMERO 1:

- a) Hoja impresa del registro FOMECA, realizado de forma online. El domicilio deberá constituirse en los términos del artículo 19 y ccmts. del Decreto N°1759/72 o bien, podrá ser constituido en dónde se designe en la correspondiente convocatoria. Copia certificada de la constancia de inscripción por ante la autoridad de registro de la personería jurídica o, en su caso, del Reconocimiento de la Entidad nacional o provincial que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) Copia certificada del Estatuto o Contrato Social, y sus modificaciones, debidamente inscriptos.
- c) Copia certificada del Acta donde conste la última designación de autoridades y la correspondiente distribución de cargos.
- d) Constancia actualizada de CUIT.
- e) Constancia actualizada del CBU cuenta corriente/caja de ahorro, la que deberá estar a nombre de la entidad presentante.
- f) Constancia o título otorgado por la autoridad de aplicación que lo habilite a la presentación al concurso (Resolución de adjudicación de licencia, autorización o reconocimiento; inscripción en el Registro Público pertinente; empadronamiento - sin que esto implique el reconocimiento de los derechos que confiere la titularidad de una licencia o autorización para operar - etc.).
- g) En cada Resolución de Convocatoria, atendiendo al sector al cual se dirija, los montos destinados y el objeto del concurso, podrá determinarse la obligatoriedad de:
  - a) presentación del último balance o, b) certificación contable de la entidad.

SOBRE NÚMERO 2:

- a) Tres (3) presupuestos con membrete de los proveedores.
- b) Restante documentación vinculada con el proyecto presentado.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

#### ARTÍCULO 10.- FIRMAS.

Todas las hojas deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad o en su defecto, por el apoderado. En este caso, deberá presentar copia del poder con facultades suficientes que lo acredite como tal, en los términos del artículo 31 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

En los casos en que se trate de documentación suscripta por profesional competente, las firmas deben estar certificadas por el respectivo Colegio o Consejo profesional.

#### ARTÍCULO 11.- COPIAS.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos exigidos en el presente reglamento, éstas deben hallarse certificadas por la máxima autoridad administrativa de la Delegación del ENACOM en cuya jurisdicción se encuentre la localidad donde posea el domicilio la presentante; o por los funcionarios competentes de las Mesas de Entradas del ENACOM central; o Entidad Bancaria; o Registro Civil; o Autoridad Judicial competente; o Escribano Público. Si la certificación es otorgada por Escribano Público, que no posea registro en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la firma de éste deberá encontrarse legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

#### ARTÍCULO 12.- LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS.

La presentación de los proyectos deberá realizarse en las Mesas de Entradas del ENACOM, sitas en la calle Perú 103 o Suipacha 765, Piso 3° Frente, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9 a 17 horas o en cualquiera de las Delegaciones de este Organismo del interior del país o por vía postal, dentro de los plazos previstos por los respectivos cronogramas.

Los proyectos que se presenten a través de las Delegaciones deberán contar con el sello en el sobre que acredite el día y la hora de recepción de los mismos, considerándose esta fecha como la única válida a los fines de la presentación.

Para los proyectos que se presenten por vía postal se considerará como válida la fecha del matasellos. No se aceptarán presentaciones electrónicas ni aquellas efectuadas luego del horario y la fecha indicadas para el cierre del concurso.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

#### ARTÍCULO 13.- CRONOGRAMA.

Cada Resolución de convocatoria a concurso deberá contener un cronograma que incluya las fechas correspondientes a, por lo menos, las siguientes etapas: Inicio del concurso; cierre de presentación de proyectos; anuncio de resultados; entrega del primer desembolso; rendición del primer desembolso, evaluación de la rendición del primer desembolso y entrega del segundo desembolso; fecha de finalización del proyecto y rendición final. El Presidente del Directorio podrá realizar modificaciones que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, fuera necesario efectuar en los cronogramas establecidos.

### **Título III. COMITÉ DE EVALUACIÓN**

#### ARTÍCULO 14.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

El Comité de Evaluación estará compuesto por CINCO (5) miembros de reconocida trayectoria en la materia. Su conformación se dispondrá por acto administrativo suscripto por el Presidente del Directorio del ENACOM y será comunicada públicamente con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha de presentación de proyectos.

Estará integrado por DOS (2) representantes del ENACOM que no pertenezcan a la Dirección con competencia originaria para la tramitación de los concursos; DOS (2) representantes del sector comunitario o pueblos originarios según el sector al cual vaya dirigido el concurso, y UN (1) representante de otros Organismos Públicos Nacionales vinculados con el campo de la comunicación y la cultura.

Los representantes del ENACOM, como así también el de otros Organismos Públicos Nacionales serán seleccionados por el Presidente del Directorio del ENACOM, mientras que los representantes del sector comunitario o pueblos originarios serán propuestos por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES y seleccionados por el Presidente del Directorio del ENACOM.

Ningún miembro del Comité de Evaluación podrá integrar, ni haber integrado en el último año (tomando como fecha de referencia el cierre de la presentación de los trabajos) los órganos administrativos de cualquiera de las entidades participantes del Concurso. En caso de corroborarse el mencionado vínculo, la entidad resultará excluida del proceso de evaluación. Si esta situación fuera detectada luego de ser seleccionada como ganadora,



## *Ente Nacional de Comunicaciones*

deberá devolver la totalidad del subsidio al ENACOM, independientemente de que hubiese realizado o no las erogaciones correspondientes a la producción del proyecto:

En el supuesto de que la última acta de designación de autoridades tuviese una antigüedad menor a un año al momento de la presentación, las entidades concursantes deberán adjuntar una Declaración Jurada suscripta por su representante legal, con firma debidamente certificada, en virtud de la cual declaren que no se verifica la incompatibilidad prevista en el artículo anterior.

Para aprobar los proyectos, el Comité de Evaluación deberá contar con la firma de al menos TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales debe representar al sector comunitario y/o de pueblos originarios, pudiendo sesionar en una o más reuniones plenarios, siempre y cuando se cumpla el quórum establecido para ello.

Las decisiones del Comité serán plasmadas y remitidas al área competente mediante las respectivas Actas del Comité de Evaluación.

### ARTÍCULO 15.- FUNCIONES.

El Comité de Evaluación será el encargado de elaborar el orden de mérito de los proyectos considerados admisibles en cada una de las convocatorias. A tal fin analizará las presentaciones y determinará sobre el otorgamiento o no del subsidio solicitado.

### ARTÍCULO 16. - OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA EVALUACIÓN.

El Comité de Evaluación tendrá en cuenta los objetivos y alcances de la actividad proyectada y su adecuación al marco de los objetivos perseguidos en cada una de las convocatorias.

Su análisis deberá considerar el impacto sociocultural del proyecto, su consistencia y factibilidad, así como sus implicancias respecto de las demandas comunicacionales, sociales y culturales del territorio en el que se desarrolle. En dicho sentido, realizará un análisis cualitativo de las actividades llevadas a cabo durante el año por las entidades presentantes y de años anteriores cuando se estime conveniente, teniendo en cuenta el reconocimiento institucional y su inserción en la comunidad. El Comité considerará la participación ciudadana, el fomento para el desarrollo de la identidad regional y la generación de inclusión social.



### *Ente Nacional de Comunicaciones*

Por otra parte, hará especial hincapié en aquellos proyectos a implementarse en pequeñas localidades, zonas de frontera y poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social y que aborden temas relevantes para la comunidad; y en proyectos impulsados por entidades que no hayan recibido subsidios, o que estos hayan sido escasos a lo largo de su historia institucional. Todos los criterios mencionados se encuentran dentro de los objetivos del programa.

#### ARTÍCULO 17.- DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE APOYO.

El Comité de Evaluación promoverá una equilibrada distribución regional de los apoyos, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento, a fin de garantizar el federalismo del FOMECA.

#### ARTÍCULO 18.- SELECCIÓN DE PROPUESTAS.

El Comité de Evaluación dará curso favorable a los proyectos seleccionados, e indicará el monto asignado, siendo responsabilidad de la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, verificar si el mismo se corresponde con los máximos previstos para cada una de las presentaciones y con lo presupuestado para la convocatoria en su conjunto. El otorgamiento del subsidio no implicará necesariamente el reconocimiento u otorgamiento de la totalidad del monto solicitado, siendo facultad del Comité de Evaluación otorgar la suma que considere pertinente, siempre que no se afecte la viabilidad del proyecto.

#### ARTÍCULO 19.- REMISIÓN DE PROPUESTAS.

Una vez analizadas las propuestas sometidas a su consideración, el Comité de Evaluación remitirá a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo las pertinentes Actas, indicando expresamente el orden de mérito de los proyectos y el monto que corresponda asignar a cada uno de ellos. Las decisiones adoptadas en cada uno de los casos, deberán encontrarse debidamente fundadas.

### **Título IV. PROCEDIMIENTO**

#### ARTÍCULO 20.- INSTANCIAS DE EVALUACIÓN.





## *Ente Nacional de Comunicaciones*

La evaluación de los proyectos se compondrá de DOS (2) instancias: a) Admisibilidad y Razonabilidad y b) Valoración.

### ARTÍCULO 21.- ADMISIBILIDAD Y RAZONABILIDAD.

Las presentaciones serán evaluadas por la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo respecto de la tramitación del concurso, en función de los requisitos y aspectos formales exigidos por los artículos precedentes, y teniendo en cuenta la documentación incorporada en el sobre "NÚMERO 1". En dicha instancia de evaluación, se considerará la documentación requerida en el presente Reglamento y en las exigencias particulares que determine cada convocatoria.

Respecto de la razonabilidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales y la Dirección General de Administración evaluarán la pertinencia y adecuación de la propuesta en referencia a los presupuestos presentados; el equipamiento solicitado y los contenidos a producirse según corresponda, de conformidad con la documentación presentada en el sobre "NÚMERO 2".

Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 22 del presente Reglamento, se elaborará un Informe General sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y razonabilidad de todas las presentaciones formuladas.

### ARTÍCULO 22.- SANEAMIENTO DE DEFECTOS FORMALES.

En el supuesto de verificarse el incumplimiento de requisitos previstos en el artículo anterior, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo notificará al domicilio constituido por los presentantes, otorgando un plazo suplementario de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, a fin de que procedan a subsanar los errores u omisiones en que hubiesen incurrido, bajo apercibimiento de considerar inadmisibles las propuestas.

En caso de existir razones fundadas, el interesado podrá solicitar la prórroga de dicho plazo por el término de QUINCE (15) días corridos. Vencidos los plazos del presente artículo, las presentaciones **no podrán ser subsanadas**.

### ARTÍCULO 23.- PROYECTOS INADMISIBLES.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

Respecto de aquellos proyectos que no cumplan con los recaudos de admisibilidad y razonabilidad, o los que luego de haber sido intimados a efectos de su subsanación de los recaudos formales incumplidos, no hayan dado cumplimiento en tiempo y forma, serán declarados inadmisibles. En tal supuesto, en el Informe General elaborado por la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, se expresarán los motivos en virtud de los cuales los proyectos declarados inadmisibles no pasarán a la siguiente instancia de evaluación y, por consiguiente, no serán remitidos al Comité de Evaluación.

Dicho Informe General como así también los actos preparatorios que se produzcan, **no serán recurribles**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto N°1759/72.

**ARTÍCULO 24.- ELEVACIÓN DEL INFORME GENERAL.**

Junto con el Informe General, se elevará el sobre "NÚMERO 2" correspondiente a las propuestas que resultaron admisibles al Comité de Evaluación, el que deberá ajustar su actividad a los criterios generales de evaluación indicados en los artículos 16° y siguientes del presente Reglamento, y a las grillas de evaluación propuestas para cada concurso en particular.

**ARTÍCULO 25.- ELEVACIÓN DE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

Una vez recepcionadas las actas emitidas por el Comité de Evaluación, y efectuado el control previsto por el artículo 18 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo elevará al Directorio del ENACOM, el proyecto de acto administrativo por el que se resuelva la totalidad de las presentaciones admisibles y declaración de aquellas que resultaren inadmisibles.

**Título V. SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 26.- CALIDAD DEL SUBSIDIO.**

Los proyectos que resultaren elegidos serán beneficiados con un aporte no reembolsable que sólo podrá ser utilizado para la ejecución del proyecto presentado. El subsidio cubrirá un porcentaje de la totalidad del proyecto, el cual será determinado en cada una de las



*Ente Nacional de Comunicaciones*

convocatorias, debiendo las entidades complementar el porcentaje restante en concepto de contrapartida.

Solo serán considerados gastos elegibles para el cálculo de inversión del proyecto, aquellos que estén vinculados en forma inequívoca al objeto del proyecto, contribuyan al logro de los resultados previstos en su formulación y que respeten el principio de independencia del proveedor.

**ARTÍCULO 27.- DESTINO DE LOS FONDOS DEL SUBSIDIO.**

En cada una de las convocatorias se determinarán los porcentajes del total otorgado, que podrá ser aplicado a GASTOS DE CAPITAL y GASTOS CORRIENTES.

Se entienden por "GASTOS DE CAPITAL" aquellos vinculados con insumos, equipamientos o adecuación edilicia (este último solo en el caso en que la convocatoria específica así lo disponga).

Están incluidos en este rubro todos aquellos equipamientos tecnológicos tales como videocámara (memorias; trípode; cables; conectores; etc.); equipamiento para grabación y registro de sonido (consola; micrófono; auriculares; cañas y accesorios; cables y conectores; placa especializadas; grabador; parlantes de monitoreo; etc.), computadoras de escritorio, dispositivos TIC (notebook; tabletas; smartphones; discos rígidos, etc.) e iluminación para video (luces, trípode, paneles, filtros y gelatinas, etc.).

Respecto de la adecuación edilicia se incluyen todas las intervenciones y obras (mampostería, pintura, tendido eléctrico, iluminación, etc) tendientes a mejorar las condiciones del lugar en donde se encuentra emplazada la emisora tales como el estudio, la sala de operación técnica, la sala de edición y las estaciones complementarias como baños, cocina; etc.

Los "GASTOS CORRIENTES" son los comprendidos por Recursos Humanos no permanentes y vinculados con el objeto del concurso, Gastos de Producción y otros. Están incluidas en este rubro las erogaciones correspondientes al pago de honorarios por mano de obra o profesionales (incluidos los honorarios correspondientes al ingeniero matriculado contemplado en el artículo 38 inciso b) del presente Reglamento), servicios vinculados con el objeto del concurso tales como viáticos, telefonía celular, librería, etc. Sólo en "gastos de



## *Ente Nacional de Comunicaciones*

contraparte" se admitirán los gastos corrientes referidos a servicios básicos (luz, teléfono, etc.) conforme se establece en el artículo 28 del presente Reglamento, y a Recursos Humanos permanentes (sueldos, etc.).

Si el subsidio solicitado u otorgado fuera menor al monto máximo determinado en la convocatoria, la entidad ganadora deberá respetar la proporcionalidad entre Gastos de Capital, Gastos Corrientes y Contraparte, adaptando el proyecto de inversión acorde al monto aprobado.

### ARTÍCULO 28.- DESTINO DE LOS FONDOS DE LA CONTRAPARTE.

Los gastos de contraparte podrán aplicarse a los mismos ítems descritos en el artículo anterior, más gastos de alquiler, servicios corrientes (luz, agua, gas, internet, etc.), recursos humanos permanentes (sueldos, etc.), servicio de catering y otras erogaciones no contempladas en el subsidio, pudiendo asignarse -sin restricciones ni límites porcentuales- a cualquiera de los rubros en tanto y en cuanto cubran el porcentaje estipulado en la resolución de convocatoria.

### ARTÍCULO 29.- GASTOS EXCLUIDOS.

No podrán incluirse en los gastos aplicados al proyecto ninguno de los ítems que se señalan a continuación:

1. Reestructuración de deudas.
2. Recupero de inversiones ya realizadas previamente a la selección de los ganadores del concurso.
3. Pago de cesantías.
4. Compra de inmuebles.
5. Adquisición de bienes usados que no tengan afectación específica.
6. Impuestos, tasas, etc.
7. Compensación de facturas correspondientes a gastos que no correspondan al objetivo del Concurso.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

8. Pagos realizados por un tercero por cuenta y orden de los solicitantes.
9. Pagos con tarjetas de crédito o débito que no se encuentren a nombre de las entidades beneficiarias.
10. Pagos de cuotas o planes de pago de créditos preexistentes.
11. Gastos bancarios.
12. Compra de vehículos.
13. En caso de tratarse de Cooperativas de Trabajo, las mismas no podrán rendir retiros de adelantos de excedentes.

La enumeración anteriormente establecida no es taxativa, pudiéndose añadir nuevos ítems en los respectivos reglamentos particulares.

Si se detectaran durante la ejecución del proyecto, gastos de esta naturaleza, los mismos serán detraídos del monto del subsidio, aún en el supuesto en que se encuentren previstos en la formulación del proyecto.

## **Título VI. DISTRIBUCIÓN REGIONAL**

### **ARTÍCULO 30.- COMPETENCIA Y DISTRIBUCIÓN REGIONAL.**

Con el fin de garantizar una distribución federal de los fondos, los proyectos que pertenezcan a la misma región del país, competirán entre sí y serán clasificados en la evaluación de acuerdo a la región de la que formen parte. A los fines expuestos, se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que se detallan a continuación:

- 1) **Región Centro Metropolitano:** Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2) **Región Centro Norte:** Córdoba y Santa Fe;
- 3) **Región Noreste Argentino:** Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos;



*Ente Nacional de Comunicaciones*

- 4) **Región Noroeste Argentino:** Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;
- 5) **Región Nuevo Cuyo:** San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja;
- 6) **Región Patagonia:** La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

#### **Título VII. PUBLICIDAD**

##### **ARTÍCULO 31.- PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB.**

Sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del acto administrativo del Directorio del ENACOM que resuelva el concurso y su correspondiente notificación a cada uno de los presentantes, los proyectos seleccionados serán publicados en la página web del ENACOM, como así también en cualquier otro medio de comunicación masiva, con el nombre de la entidad presentante, la localidad y provincia, y el monto total asignado para el desarrollo del proyecto.

#### **Título VIII. CONVENIO**

##### **ARTÍCULO 32.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

Una vez seleccionados los ganadores y luego de la publicación del acto administrativo correspondiente en el Boletín Oficial de la República Argentina, los beneficiarios deberán:

- a) Suscribir con el ENACOM el convenio correspondiente. El convenio debe ser suscripto por el representante legal de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el beneficio. En caso de que alguno de los seleccionados no se presente a la firma del convenio, se dará por decaído el derecho sobre el subsidio otorgado. Dicho convenio contendrá las especificaciones previstas para cada uno de los concursos convocados teniendo en cuenta el objeto del mismo. En todos los casos, podrá ser suscripto por el representante legal del beneficiario, en la Delegación del ENACOM del interior del país dentro de cuya jurisdicción se encuentre la entidad, en presencia del Delegado quien dará cuenta de la identidad del firmante.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

- b) En oportunidad de suscribir el Convenio previsto en el inciso precedente, el beneficiario deberá acreditar el ALTA DE BENEFICIARIO para el pago del Tesoro de la Nación tramitado, ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Publicas.

La exigencia establecida en el presente inciso, sólo será requerida a los beneficiarios que no tuviesen el alta o que la misma estuviese inactiva, encontrándose los respectivos Formularios a disposición en la página oficial de ENACOM, según normado en la Disposición Conjunta N°40 y N°19 de fecha 8 de Julio de 2010, de la Contaduría General de la Nación (C.G.N.) y de la Tesorería General de la Nación (T.G.N.), respectivamente, por las que se aprobaron los procedimientos y las solicitudes para el registro de Altas, Bajas, Modificaciones, Rehabilitaciones y Reactivaciones de los Entes incluidos en el Padrón Único de Entes del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (S.I.D.I.F.).

Una vez acreditados los recaudos mencionados en los incisos precedentes, estarán dadas las condiciones necesarias para la suscripción por parte del Presidente del ENACOM.

**Título IX. DESEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 33.- MODALIDAD DE DESEMBOLSOS.**

Durante el plazo que dure la ejecución del proyecto, el ENACOM realizará DOS (2) desembolsos correspondientes a los porcentajes del monto total del subsidio que en cada convocatoria se fije. En virtud de ello, el proyecto deberá establecer la utilización que le dará al primer y al último desembolso.

El primer desembolso, se realizará luego de obtenida el alta de beneficiario de la entidad para el pago por parte del Tesoro de la Nación, y de suscripto el convenio por la totalidad de las partes intervinientes.

El segundo desembolso, se realizará una vez aprobada la rendición de gastos y presentado el informe de avance de proyecto

**Título X. RENDICIONES**

**ARTÍCULO 34.- MODALIDAD DE RENDICIÓN DE GASTOS.**



## *Ente Nacional de Comunicaciones*

Las rendiciones de los gastos deberán seguir las especificaciones del "INSTRUCTIVO DE RENDICION DE GASTOS" que forma parte integrante del presente, debiendo presentarse los respectivos comprobantes en original o en copia debidamente certificada y respetar los montos correspondientes al subsidio otorgado, discriminado entre gastos de capital y gastos corrientes y recursos humanos; al mismo tiempo, se deberán respetar los montos correspondientes a los gastos del subsidio y de la contraparte, y los previstos para el primer y segundo desembolso.

Las rendiciones de los gastos del primer desembolso y de la respectiva contraparte, podrán realizarse cuando las erogaciones superen el OCHENTA POR CIENTO (80%) del mismo, debiendo completarse el monto no rendido (en caso de no rendir la totalidad del primer desembolso) al finalizar el proyecto.

En caso de que, por las características del proyecto de inversión, una entidad deba durante la ejecución del primer desembolso realizar gastos que no respeten las proporciones entre los montos de Gastos de Capital y Gastos Corrientes transferidos, deberá compensarlos en la segunda etapa de la inversión indefectiblemente, de forma tal que al finalizar el proyecto dicha proporción se corresponda con lo establecido en el Reglamento. Esta situación deberá quedar perfectamente aclarada y justificada en la primera rendición para que ésta pueda ser aprobada.

Los excedentes de gastos de las facturas rendidas en el primer desembolso, no podrán computarse para el segundo. Se podrá utilizar una misma factura para rendir gastos de subsidio y contraparte, cuya suma deberá coincidir con el monto total de la misma.

Todos los gastos, tanto los correspondientes al subsidio como los que surgen de la contraparte, deberán rendirse mediante facturas, con sus respectivos recibos de pago, salvo que en la factura se detalle que la operación se realizó de contado. Los mismos deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa establecida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Asimismo, deberán informar las retenciones impositivas practicadas, en el caso de corresponder; según los aplicativos vigentes de la Administración antes mencionada.

Para los sujetos que sean "IVA EXENTO" sólo se aceptarán facturas B o C en la rendición. No podrán presentarse como gastos del subsidio o de la contraparte, compras o contrataciones realizadas previamente a la fecha de acreditación del Primer y Segundo Desembolso, respectivamente, ni posteriores a la fecha de finalización del proyecto estipulada en los respectivos Cronogramas.





### *Ente Nacional de Comunicaciones*

La rendición en Formato de Declaración Jurada, deberá enviarse también en Formato electrónico.

Conjuntamente con la presentación de la primera rendición, deberán acompañar un informe detallado del estado de avance e implementación del proyecto. A fin de verificar este extremo, las convocatorias podrán prever modalidades específicas de presentación.

#### ARTÍCULO 35.- EVALUACION.

La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo elaborará un Informe Preliminar con el resultado de las rendiciones, el que será remitido a la Dirección General de Administración para su ratificación y, en caso de corresponder, su pertinente aprobación. Dicho Informe Preliminar deberá contener, como mínimo, una evaluación respecto de la correspondencia entre el monto desembolsado y el efectivamente rendido, así como de la vinculación de los costos con el objeto del concurso.

En el proceso de verificación de las rendiciones podrán surgir observaciones que den lugar a las siguientes situaciones:

35.1.- Que existan Facturas impugnadas, sin perjuicio de lo cual el monto rendido correctamente supere el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del primer desembolso, en cuyo caso podrá aprobarse la primer rendición y autorizarse el segundo desembolso. En este supuesto, deberán subsanarse los montos impugnados al momento de presentar la rendición del segundo desembolso.

35.2.- Si en virtud de la existencia de las facturas impugnadas, no se cumpliera con el OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto a rendir correctamente, deberán realizarse las correcciones pertinentes en los términos del artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 36.- OBSERVACIONES.

En caso de verificarse observaciones en la rendición, la Dirección Nacional Fomento y Desarrollo notificará al domicilio constituido por los presentantes, otorgando un plazo suplementario de TREINTA (30) días corridos desde su notificación, a fin de que procedan a subsanar los errores u omisiones en que hubiesen incurrido, bajo apercibimiento de rechazar total o parcialmente la rendición respecto de los montos observados.



## *Ente Nacional de Comunicaciones*

Alegando razones fundadas, el interesado podrá solicitar la ampliación de dicho plazo por el término de QUINCE (15) días corridos.

### ARTÍCULO 37.- RECHAZO Y RESCISIÓN.

En el supuesto de que el ENACOM considere que la aplicación de los fondos por parte del beneficiario no esté debidamente rendida, y habiendo vencido todos los plazos para ello, podrá rechazar, total o parcialmente, la misma y rescindir unilateralmente el convenio por incumplimiento, debiéndose proceder a la devolución de los montos otorgados, bajo apercibimiento de reclamo por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Los beneficiarios a quienes se les haya rescindido el convenio con motivo de la falta de presentación o de la presentación incorrecta de las rendiciones del subsidio, quedarán inhibidos para participar de los concursos siguientes.

### **Título XI. PRODUCTO O CERTIFICADO DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO.**

#### ARTÍCULO 38.- ENTREGA DEL PRODUCTO O CERTIFICADO DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO.

Dentro del plazo previsto en cada uno de los cronogramas como fecha de finalización del proyecto, el beneficiario deberá presentar, según el objeto del concurso:

- a) El/los producto/s final/es de acuerdo al formato y a las especificaciones técnicas requeridas en el Reglamento Particular que se establezcan en cada caso; o
- b) Certificado suscripto por Ingeniero matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o por profesionales de Organismos Técnicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, o por cualquier otro profesional u organismo que en las reglamentaciones particulares se establezca; mediante el cual se deje constancia de la instalación y correcto funcionamiento del equipamiento adquirido con los fondos otorgados. Dicha presentación, deberá observar las formalidades del Certificado de Inspección Técnica para obtener la habilitación definitiva del servicio de que se trate.



*Ente Nacional de Comunicaciones*

**ARTÍCULO 39.- EVALUACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O CERTIFICADO TÉCNICO.**

En el supuesto previsto por el inciso a) del artículo precedente, el producto final presentado por el beneficiario será remitido a la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales para evaluar propuestas comunicacionales, a fin de que determine si el mismo se ajusta a los requerimientos del concurso.

En el supuesto previsto en el inciso b) del artículo anterior, se remitirá el Certificado de Inspección Técnica al área antes citada para su evaluación. En su caso, de corresponder, podrá proceder a la habilitación contemplada en el artículo 84 de la Ley N°26.522.

**ARTÍCULO 40.- ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.**

Una vez aprobados el producto final o el certificado de inspección, y las pertinentes rendiciones, el expediente quedará en condiciones de ser archivado en forma definitiva.